

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROHÍBE DISCRIMINACIÓN LABORAL FRENTE A ANÁLISIS GENÉTICOS.

(BOLETÍN N° 7.709-13)

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p><u>“Artículo 1°.- Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores, su permanencia o la renovación de su contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, a la ausencia o existencia de genes en que se evidencie una probabilidad de desarrollar un determinado tipo de incapacidad que pueda llegar a manifestarse durante el transcurso de la relación laboral, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno que permita verificar si el trabajador posee en su genoma humano material genético que pueda desarrollar o manifestarse en una enfermedad o anomalía física o psíquica en el futuro.</u></p>	<p>Artículo 1°</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores, su permanencia o la renovación de su contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, a la ausencia de mutaciones o alteraciones en su genoma que causen una predisposición o un alto riesgo a una patología que pueda llegar a manifestarse durante el transcurso de la relación laboral, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno que permita verificar que el trabajador no posee en su genoma humano mutaciones o alteraciones de material genético que puedan derivar en el desarrollo o manifestarse en una enfermedad o anomalía física o psíquica en el futuro.”.</p>
<p>Artículo 2°.- El trabajador podrá manifestar su consentimiento libre e informado para realizarse <u>un examen genético</u>, siempre y cuando esté dirigido a asegurar que reúne las condiciones físicas o psíquicas necesarias e idóneas para desarrollar trabajos o faenas calificados como peligrosos, con la única finalidad de proteger su vida o integridad física o psíquica, como asimismo la vida o la salud física o mental de otros trabajadores.</p>	<p>Artículo 2°</p> <p>- Ha incorporado, luego de la frase “un examen genético”, la siguiente: “, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.584”.</p> <p>- Ha agregado, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “En caso de ser requeridos estos exámenes por el empleador, éste deberá asumir su costo. Asimismo, en caso de existir relación laboral vigente, el</p>

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO</p> <p style="text-align: center;">(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p style="text-align: center;">ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;">(SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
	<p>tiempo utilizado en la realización de dichos exámenes se entenderá como trabajado para todos los efectos legales.”.</p>
<p>Artículo 3°.- Los establecimientos de salud y los laboratorios que realicen este tipo de exámenes, como asimismo los empleadores que accedan a esta información, deberán adoptar todas las medidas de seguridad prescritas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el fin de proteger la intimidad del trabajador y garantizar un manejo reservado de los datos.</p> <p>El trabajador siempre tendrá derecho a acceder a la información que arroje un examen genético.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3°</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Ha reemplazado la frase “en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada,” por la siguiente: “en la ley N° 20.584 y en el artículo 12 de ley N° 20.120,”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>